



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicación No:	70001-33-31-007-2012-00129-00
Demandante:	MANUEL FRANCISCO FIGUEROA DÍAZ
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– FIDUPREVISORA

I-. ANTECEDENTES:

En la demanda ejecutiva de la referencia por auto adiado catorce (14) de enero de 2013, este Despacho libró mandamiento ejecutivo por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CVOS (\$113.373.074,05)** (fls. 45-47); para el día seis (06) de octubre del 2014 se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo, en la misma se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así mismo se ordenó condenar en costas al ejecutado (fls. 100-101).

La apoderada de la parte ejecutante, el 10 de octubre de 2014, presentó al Despacho memorial que contiene la liquidación del crédito (fls. 102-104), a la misma se le dio el traslado señalado en el numeral 2º del Artículo 446 del Código General del Proceso, (fl. 105).

Para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se solicitó la colaboración del contador (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

El señor contador, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, la realizó tomando en cuenta la liquidación aprobada por el Despacho vista a fls. 48-50, actualizándola hasta el 21 de abril de 2015 (fls. 108-110).

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado del ejecutante y la realizada por el señor Contador designado para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a la suma de \$45.137.692,81 y que debe ser obviada antes de continuar con el trámite procesal, y por lo cual no se tomará en cuenta dicha liquidación de la ejecutante

II-. CONSIDERACIONES:

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia se puede observar que se libró mandamiento ejecutivo por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CVOS (\$113.373.074,05)**, y se le notificó al ejecutado en la forma indicada en el mismo, como quiera que el ejecutado no contestó la demanda ejecutiva¹, se dio

¹ En fecha 05 de febrero de 2013, se recibió memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandada Ministerio de Educación Nacional, en la cual contesta la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. (fls. 64-69) sin anexos

cumplimiento al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., ordenando así mediante auto seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo, y a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien como quiera que el ejecutante, de acuerdo con la norma citada, presentó la liquidación del crédito, y se dio traslado de ella al ejecutado, sin que fuera objetada la misma por éste, sería del caso ordenar su aprobación, si no existiera una diferencia que asciende a la suma de \$45.137.692,81 entre la ejecución puesta en traslado y la practicada por el contador asignado como apoyo a los Juzgados Administrativos que asciende a la suma total de: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON OCHENTA Y SIETE C/VOS (\$ 146.261.631,87)**, discriminados de la siguiente manera:

CESANTÍAS RECONOCIDAS EN SENTENCIA	\$
43.174.731,00	
TOTAL DE INDEXACIÓN DE CESANTÍAS ACTUALIZADAS	
MAS ACUMULADAS	\$
12.296.611,59	
TOTAL SANCION MORATORIA ACTUALIZADA MÁS	
ACUMIULADA	\$
90.790.289,28	
GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACION	\$
146.261.631,87	

Así pues, por lo antes expuesto, este Juzgado no tomara en cuenta la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y será aprobada la liquidación del crédito presentada por el señor Contador designado para este Despacho, calculada teniendo en cuenta la liquidación aprobada por el Despacho (fls. 48-50) y actualizada hasta el 21 de abril de 2015, por considerarla ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con funciones de Oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. APRUEBASE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por el Despacho por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON OCHENTA Y SIETE C/VOS (\$ 146.261.631,87)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y por estar conforme a la Ley .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA